

REQUIERE ANTECEDENTES QUE INDICA

RES. EX. D.S.C. / P.S.A. N°

1664

Santiago,

2 5 NOV 2014

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante LOSMA; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

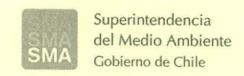
CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 9 de diciembre de 2013, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 1048, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-027-2013, con la formulación precisa de cargos contra Sociedad Agrícola El Tranque de Angostura Limitada, titular del proyecto "Modificación sistema de tratamiento de residuos líquidos, planteles de cerdo, Sociedad Agrícola El Tranque Angostura", calificado favorablemente por Resolución Exenta N° 23, de 31 de enero de 2006, por la Comisión Regional del Medio Ambiente del Libertador General Bernardo O'Higgins ("RCA N° 23/2006").

2. Que, con fecha 23 de enero de 2014, la empresa presentó su escrito de descargos en el cual, se acompañaron una serie de antecedentes financieros correspondientes al año 2012 y 2013;

3. Que, con el fin de dar consecución al procedimiento sancionatorio, de conformidad al artículo 8 de la Ley N° 19.880, esta Fiscal Instructora requiere que Sociedad Agrícola El Tranque de Angostura Limitada, actualice los antecedentes financieros que se acompañaron en su oportunidad, en los términos que se señalan en la parte resolutiva de este acto administrativo.





RESUELVO:

I. REQUERIR A SOCIEDAD AGRÍCOLA EL
TRANQUE DE ANGOSTURA LIMITADA, la entrega de los antecedentes que a continuación se
indican:
i) Estados financieros de la empresa
correspondientes al año 2013 con notas y debidamente auditados si correspondiese, que
muestren principalmente las ventas, los costos de las ventas, ganancias o pérdidas operativas,
ganancias o pérdidas no operativas y utilidad antes del pago de impuestos;
ii) Estados financieros acumulados, desde
enero a octubre de 2014, que muestren principalmente las ventas, los costos de las ventas, las
ganancias o pérdidas operativas, ganancias o pérdidas no operativas y utilidad antes del pago de
impuestos.

II. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. Los antecedentes antes individualizados, deberán remitirse a la Oficina de Partes de esta Superintendencia ubicada en Miraflores 178, piso 3 o en la Oficina Regional si fuese necesario, en formato físico y digital.

III. PLAZO. La información requerida, deberá ser enviada a esta Superintendencia dentro del plazo de cuatro días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución.

al Mistructora de la División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada

-Sr. Alejandro Fortín Medina, Representante Legal de la Sociedad Agrícola El Tranque de Angostura Ltda., domiciliado en Avenida Las Esteras Norte N° 2480, comuna de Quilicura, Santiago y/o en calle Aldunate N° 1665, comuna de Santiago.

- Pablo Brierley Basagoitia, domiciliado en Calle Los Nogales S/N Km 59, Ruta 5 Sur, Sector Country Angostura, Ruta H-16, Ciudad San Francisco de Mostazal.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento

- Fiscalía

Rol D-027-2013